

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCLUYE EL BIOPROPANO EN EL ANEXO DE LA ORDEN ITC/2877/2008, DE 9 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DEL USO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE**

Expediente núm. INF/DE/187/16

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenazutrrabeitia Belderrain

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de enero de 2017

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de informe sobre la Resolución por la que se incluye el biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.3, en relación con la Disposición transitoria cuarta y Disposición adicional octava.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 20 de diciembre de 2016, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito de la Directora General de Política Energética y Minas, propuesta de *“Resolución por la que se incluye el biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte”* con el fin de que la CNMC, entidad responsable de la expedición de certificados de biocarburantes, informe sobre la misma. Se acompaña de la copia del informe remitido por la Asociación de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP) titulado *“Informe Técnico: Obtención del biopropano mediante hidrogenación de aceites*

*vegetales*”, que ha sido realizado por el laboratorio de Combustibles y Petroquímica de la Fundación Gómez Pardo.

## **2. Habilitación competencial**

Corresponde a esta Comisión informar a la DGPEM sobre la inclusión del biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en virtud de la función establecida en el artículo 5.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

## **3. Inclusión del biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008**

El artículo 2.2 de la Orden ITC/2877/2008 dispone que se entenderá por *biocarburantes y otros combustibles renovables, en adelante biocarburantes: los combustibles líquidos o gaseosos para transporte producidos a partir de la biomasa*”, enumerando los productos que se consideran como tal a efectos de dicha orden. La letra k) de dicho artículo se refiere a *“otros biocarburantes”*, entre los que se cita el bioLPG.

### 3.1 Contenido de la Propuesta

La Propuesta de Resolución se estructura en dos apartados.

El apartado primero se refiere a la inclusión de una nueva fila en el anexo relativa al biopropano, para el que se fija un contenido energético por volumen de 0,5584 tep/m<sup>3</sup> y una densidad de 0,505 kg/l. Según el segundo punto se modifica el apartado 3 del anexo de la Orden ITC/2877/2008, estableciendo que el rendimiento para el proceso de transformación de aceite vegetal en biopropano será del 5,1 por ciento en masa. Se dispone que no se podrá aplicar dicho rendimiento en los casos de mezclas de biopropano con el combustible de origen fósil.

El apartado segundo hace referencia a la entrada en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

### 3.2 Valoración

En el “Informe Técnico: Obtención del biopropano mediante hidrogenación de aceites vegetales”, elaborado por el laboratorio de Combustibles y Petroquímica de la Fundación Gómez Pardo, se explica que la producción de

biopropano es un valor añadido a la obtención de hidrobiodiésel a partir de aceites vegetales.

a) Sobre los valores del contenido energético y de rendimiento volumétrico

Para que sea posible certificar las cantidades de biopropano comercializadas como biocombustible es necesario asignarle un contenido energético y establecer, para aquellos casos en los que resulte preciso, un rendimiento aplicable a las cantidades de aceite vegetal que sufren el proceso de hidrogenación. Es por ello por lo que la Propuesta de Resolución incluye el contenido energético aplicable al biopropano (0,5584 tep/m<sup>3</sup>) y el rendimiento en volumen para el proceso de transformación de aceite vegetal a biopropano (5,1% en masa).

En cuanto al contenido energético asignado al biopropano, es esencialmente función de dos factores: el aceite vegetal que se emplee como materia prima en la hidrogenación y el tipo de reacción química que se produzca en la unidad de hidrogenación. La diversidad de resultados que se pueden obtener en función de las distintas variables que influyen en la determinación del contenido energético del biopropano aconsejan emplear en el mecanismo de certificación, como acertadamente se hace en la Propuesta de Resolución, un contenido energético estándar o convencional aplicable a cualquier tipo de biopropano sin necesidad de realizar un análisis particularizado de cada partida.

El contenido energético del biopropano recogido en la Propuesta de Resolución es el propuesto en el Informe Técnico. Los valores de poder calorífico inferior (PCI) y de la densidad del propano a 15°C en estado líquido ( $P_{\text{absoluta}}$ : 7,3 bar) empleados para su cálculo han sido obtenidos como el promedio de los valores de PCI y densidad citados en diversas referencias bibliográficas, estando suficientemente justificados.

El otro parámetro introducido en la Propuesta de Resolución es el relativo al rendimiento en volumen para el proceso de transformación de aceite vegetal a biopropano cuyo objetivo es tener en cuenta las pérdidas de materia prima renovable durante el proceso de producción del citado biocombustible.

Respecto al valor concreto asignado en la Propuesta de Resolución, hay que señalar que este factor depende, como en el caso del contenido energético, del tipo de aceite vegetal empleado y las condiciones de proceso en la unidad de hidrotratamiento, que definirán tanto la vía de reacción química que se emplee como el rendimiento que se obtenga en dicha unidad de transformación.

Entendiendo, como en el caso anterior, que es adecuado emplear una convención sobre el rendimiento de proceso que permita calcular cuál es el contenido "bio" del producto final cuando dicho contenido es indiferenciable del de origen mineral, nuevamente el valor recogido en la Propuesta de Resolución es el propuesto en el Informe Técnico, el cual ha sido calculado como valor

promedio de los rendimientos obtenidos en la hidrogenación a partir de diferentes aceites vegetales (aceite de palma, aceite de girasol, aceite de soja y aceite de colza), estando igualmente suficientemente justificado.

b) Sobre la inclusión del biopropano en el sistema de certificación

La inclusión del biopropano en el Anexo de la Orden ITC/2877/2008 permitirá computar este biocarburante para el cumplimiento de los objetivos anuales de venta o consumo establecidos en la misma.

Para ello, se deberá igualmente adaptar el sistema de información para la certificación de biocarburantes (SICBIOS) a fin de identificar los volúmenes de biopropano puestos a mercado por parte de cada sujeto obligado (junto con la preceptiva información relativa a su balance de existencias y tipo y origen de materias primas empleadas en su producción), así como para incorporar la preceptiva información de comprobación que deberán remitir los sujetos de verificación del sistema de certificación.

En definitiva, será necesario habilitar SICBIOS para extender al biopropano el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

A este respecto, se prevé que no será necesario, en principio, establecer reglas o procedimientos específicos para este producto si el mismo recibe un tratamiento fiscal análogo al del biodiésel, bioetanol o hidrobiodiésel que se comercializan en España, siempre y cuando esto permita determinar los volúmenes de biopropano producidos, introducidos en las instalaciones de almacenamiento de carburantes de automoción y finalmente puestos a mercado.

De no ser así, aún compartiendo el tratamiento fiscal con el resto de biocarburantes, si no se pudieran identificar los volúmenes de biopropano puestos a mercado, se deberán incluir las pertinentes reglas específicas en el sistema de certificación que gestiona la CNMC en su condición de Entidad de Certificación de Biocarburantes, modificando al efecto las Instrucciones de SICBIOS.

#### **4. Consideraciones de carácter formal**

A continuación se ponen de manifiesto algunas consideraciones de carácter formal en relación con la redacción de la Exposición de Motivos y la parte dispositiva de la Propuesta de Resolución:

- 1) En la Exposición de Motivos, no se realiza mención a la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualiza el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

- 2) Se propone que la densidad de este nuevo biocarburante que se expresa en la Propuesta con tres decimales, pase a tener cuatro decimales, como el resto de productos ya contemplados en la tabla del anexo de la Orden ITC/2877/2008.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### **ACUERDA**

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se incluye el biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.